

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la sociedad Consejuridicas SAS, a través de su representante legal solicita nuevamente la entrega de los títulos judiciales que existen en el proceso a favor de la Corporación IPS Saludcoop. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 6 de diciembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de diciembre de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300320150031400

El doctor Héctor Julio Prieto Cely, aduciendo condición de representante legal de la sociedad Consejuridicas SAS, concurre al proceso a solicitar nuevamente la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor de la extinta IPS Corporación Saludcoop en Liquidación; Señalando que su solicitud obedece a que, si bien el juzgado inicialmente ordenó la entrega de los mencionados títulos mediante auto de fecha 21 de julio de 2017, también lo es que posteriormente no reconoció personería al apoderado designado por Consejuridicas SAS. para retirar los depósitos judiciales, bajo el argumento que la Corporación IPS Saludcoop ya no existía al momento de la constitución del mandato.

Revisado el expediente se observa que la solicitud de entrega de los depósitos judiciales fue resuelta por auto de fecha 21 de septiembre de 2018 tal como lo afirma el togado en su escrito; por lo anterior, este despacho se atiene a lo resuelto en la mencionada providencia y en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 5 de agosto 2019. (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, radicación No.70001-22-14-000-2019-00073-01).

En lo que respecta a que se le fije fecha y hora para acudir personalmente a las instalaciones del juzgado, el solicitante no expone las razones que privilegie la atención presencial, como lo señala el artículo 14 del Acuerdo No.PCSJA21-11840 de 26/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: En respuesta a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, atenerse a lo resuelto mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2018, proferida en este mismo expediente.

SEGUNDO: No acceder a la programación de cita para acudir personalmente a las instalaciones del juzgado, por las condiciones excepcionales actuales de pandemia, sin exponer el peticionario las razones para privilegiar la atención presencial a la virtual, no cumpliendo de esa forma con las exigencias del artículo 14 del Acuerdo N°PCSJA21-11840 de 26/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ